

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
2020**



COLEGIO ANGLO MAIPÚ

“Formando mejores personas desde 1940”

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento es el instrumento oficial mediante el cual el Colegio Anglo Maipú establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente que rigen todo el proceso de evaluación, calificación y promoción de los alumnos, organizando las normas y criterios que establece el decreto de evaluación del Ministerio de Educación.

El proceso de evaluación tiene como finalidad promover y desarrollar los aprendizajes. Los procedimientos de evaluación y calificación deben ajustarse al marco curricular nacional, el cual concibe la evaluación como un conjunto de prácticas pedagógicas que fomentan la reflexión en torno al aprendizaje y la enseñanza, y facilitan a docentes y estudiantes la toma de decisiones para mejorar.

Esta información es provista por la evaluación que se desarrolla dentro del aula. Por evaluación en aula (o “de aula”) se entiende una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, por “aula” se entenderá cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docente y estudiantes, por lo tanto, no se refiere solo a la sala de clases.

La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje). Por ende, esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Abarca preguntas, diálogos o discusiones en clase, entrevistas, portafolios, pruebas, observaciones y evaluaciones de proyectos y de diversos tipos de desempeño y productos.

El proceso de evaluación se basa en cuatro principios generales que lo sustentan:

- 1º La Evaluación forma parte del proceso de aprendizaje.
- 2º La Evaluación debe basarse en criterios que son conocidos y comprendidos por todos.
- 3º La Evaluación debe utilizarse como una oportunidad para promover el aprendizaje a través de la reflexión.
- 4º La Evaluación debe utilizarse para tomar decisiones pedagógicas.

TÍTULO I LEGALIDAD VIGENTE

DEFINICIÓN DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL AL QUE SE ADSCRIBE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL COLEGIO ANGLO MAIPÚ

Artículo 1°

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio Anglo Maipú, se adscribe al marco legal e institucional que se encuentra definido en las Políticas Nacionales de Educación. En consecuencia, para su elaboración se han considerado las siguientes leyes y/o decretos publicados en la actual legislación vigente:

1. Ley General de Educación, N° 20.370

Artículo 10: “Los alumnos (...) tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento (...)”. “Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos”

Artículo 11: “En los establecimientos subvencionados, el rendimiento escolar del alumno, entre el primer nivel de transición de la educación parvularia y hasta sexto año de educación general básica, no será obstáculo para la renovación de su matrícula”.

“Asimismo, en los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula”.

Artículo 39: “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares”.

Artículo 40: “Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación (...)”

Artículo 46: “El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos: (...)”

d) Tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 39 de esta ley”

2. Decreto 67 de 2018 “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación”

3. Decreto 83 de 2015 “Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica”.

4. Ley N° 19.979 de 2004, que modifica la ley de Jornada Escolar Completa (JEC)

e) Artículo 6° inciso segundo de la letra g): "Para todos los efectos, se entenderán como horas de trabajo escolar tanto aquellas comprendidas en los planes y programas de estudios oficiales, propios o elaborados por el Ministerio de Educación, como aquellas que, de manera complementaria a dicho plan y de acuerdo con su proyecto educativo, defina cada establecimiento como de asistencia obligatoria y sujetas a evaluación sin incidencia en la promoción. Dichas horas serán de 45 minutos, tanto para la enseñanza básica como media."

TÍTULO II DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 2° Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

2. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, o concepto.

3. Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

4. Curso: Etapa de un ciclo que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 3º Corresponde a los docentes la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación en todas sus etapas.

Artículo 4º Corresponde a la Coordinación Técnica asesorar y supervisar a los docentes en la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación en todas sus etapas, cumpliendo una labor de acompañamiento constante que permita mejorar el proceso enseñanza–aprendizaje.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 5º Los alumnos y apoderados conocerán y comprenderán las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos, a través de las siguientes disposiciones:

1. Los profesores comunicarán por escrito las formas y criterios de evaluación.

a) Las fechas, el instrumento de evaluación y los aprendizajes correspondientes se comunicarán mediante el calendario de evaluación mensual que se entregará a los estudiantes a comienzos de cada mes.

b) Los criterios de las evaluaciones serán entregados a los alumnos al comienzo de cada unidad y recordadas antes de la evaluación.

2. Los padres y apoderados deberán informarse de las fechas, formas y criterios de evaluación revisando los cuadernos y/o agendas de sus hijos, donde se encontrarán dichos criterios y o a través del calendario de evaluaciones mensual que se le entregará a sus hijos al comienzo de cada mes.

3. Los padres y apoderados que lo requieran podrán solicitar más detalles sobre los criterios de evaluación a través de una comunicación escrita vía agenda del alumno o a través de entrevista personal, con el profesor a cargo de la asignatura.

Artículo 6º Los alumnos y apoderados serán informados del progreso y los logros de aprendizaje, a través de las siguientes disposiciones:

1. Los docentes tendrán un plazo de diez días hábiles en el caso de evaluaciones de pauta cerrada y quince días hábiles en el caso de evaluaciones de desarrollo, para entregar a los alumnos los resultados de una evaluación, con el correspondiente registro de ésta en el libro de clases y en la plataforma digital vigente.

2. Los docentes deberán planificar y realizar una instancia de retroalimentación con los estudiantes después de cada evaluación, para analizar y reflexionar con ellos sobre los resultados de la evaluación y los logros de aprendizaje.

3. Los docentes no podrán aplicar una nueva evaluación sumativa sin haber entregado la calificación de la evaluación anterior.

4. Los resultados de las evaluaciones se comunicarán a los alumnos en las siguientes instancias:

a) En la clase de retroalimentación posterior a la evaluación.

b) Si el docente estima que es necesario, en tutorías personales con los alumnos, en el horario dispuesto para ello o en los tiempos que el docente establezca.

5. Los resultados de las evaluaciones sumativas se comunicarán a los apoderados en las siguientes instancias:

a) A través de plataforma digital, en un plazo de quince días hábiles, después de realizada la evaluación.

b) A través de informe de notas parciales que se entregarán en reuniones de apoderados programadas por el colegio.

c) A través de informe de notas al finalizar cada semestre, de acuerdo al calendario escolar.

d) A través de copia del certificado anual de estudios al término del año escolar.

e) Cuando sea necesario, a través de comunicaciones escritas enviadas por el docente a los apoderados.

f) A través de entrevistas personales solicitadas por los docentes o los apoderados.

TÍTULO IV REFLEXIÓN SOBRE EL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 7º Se entenderá por reflexión del proceso evaluativo un conjunto de espacios y tiempos para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Estos espacios serán parte de las jornadas de reflexión pedagógica.

Artículo 8º Cada profesor en conjunto con la Coordinación Técnico Pedagógica, determinará qué evaluaciones serán analizadas en conjunto para determinar el progreso y logros de aprendizaje de los alumnos.

Los profesores realizarán el análisis de estas evaluaciones para posteriormente discutirlos con Coordinación Técnica, quedando en acta las conclusiones y los acuerdos alcanzados.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9º El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente y deberá estar en concordancia con los objetivos de aprendizaje del Currículum nacional vigente o con los objetivos del proyecto educativo del Colegio.

Artículo 10º Se entenderá por evaluación formativa un proceso continuo y permanente, que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. No da lugar a calificación sino a conceptos cualitativos.

Artículo 11º Se entenderá por evaluación sumativa aquella que tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 12º Se entenderá por Evaluación interna todas aquellas evaluaciones de carácter sumativo que miden aprendizajes de ciclos previos.

Artículo 13º Será responsabilidad del docente diversificar la evaluación formativa y sumativa dependiendo de la realidad de cada curso y de las necesidades educativas del grupo con el cual trabaja.

Artículo 14° Será responsabilidad del docente construir los instrumentos de evaluación formativa o sumativa, bajo los lineamientos dados por Coordinación Técnica, y aplicarlos a los alumnos.

Artículo 15° Será responsabilidad de Coordinación Técnica entregar a los docentes los lineamientos acerca de estrategias de evaluación formativa y sumativa.

Artículo 16° Será responsabilidad de Coordinación Técnica diseñar un formato de planificación de clases que incluya la aplicación de evaluaciones formativas y sumativas.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 17° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 18° Los docentes, en acuerdo con Coordinación Técnica, deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 19° Se entenderá por evaluación diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes.

Artículo 20° Para aplicar esta medida se requiere que el apoderado solicite formalmente la evaluación diferenciada, presentando el formulario que el colegio ha definido para tal efecto y adjuntando el o los informes de los especialistas que recomiendan evaluación diferenciada para el alumno.

1. La documentación deberá ser presentada en la oficina de recepción.
2. Cuando el apoderado la presente se le entregará un comprobante.
3. Los apoderados que por primera vez soliciten evaluación diferenciada para sus hijos, deberán presentar su informe en recepción con fecha tope 1° semana de mayo, en caso de que el informe exceda esta fecha, se registrará y aplicará evaluación diferenciada a contar del segundo semestre del año en curso. Durante el segundo semestre habrá plazo para presentar informes hasta la última semana

de septiembre. Los informes posteriores a esa fecha serán considerados para el año siguiente dado lo avanzado del año escolar.

Artículo 21° Será responsabilidad de Coordinación Técnica autorizar o rechazar la solicitud de evaluación diferenciada.

Artículo 22° Será responsabilidad de Coordinación Técnica elaborar un “Protocolo de procedimientos” para la aplicación de la evaluación diferenciada que debe clarificar cómo se llevará a cabo.

Artículo 23° Una vez aprobada la evaluación diferenciada, la aplicación de ella será responsabilidad del(los) profesor(es) que imparte(n) la(s) asignatura(s).

Artículo 24° Es responsabilidad de la familia apoyar el proceso de aprendizaje de su hijo, realizando las sugerencias dadas por los docentes y manteniendo una comunicación fluida con el colegio.

TÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 25° El colegio Anglo Maipú funcionará con un régimen semestral para efecto de las calificaciones.

Artículo 26° En cuanto a la calificación, el Colegio Anglo Maipú certifica las calificaciones anuales y las licencias las entrega el MINEDUC.

Artículo 27° Los estudiantes de Pre kínder y Kínder serán calificados en las evaluaciones sumativas con los siguientes conceptos:

Logrado
Medianamente logrado
No logrado
No evaluado

Artículo 28° Los estudiantes de 1° año básico a IV° año medio serán calificados en las evaluaciones sumativas con una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal, en todas las asignaturas.

Artículo 29° El nivel de exigencia de logro es de un 60% para establecer la nota 4,0. Este porcentaje podrá sufrir modificación, en acuerdo con Coordinación Técnica.

Artículo 30° La calificación semestral o promedio semestral de cada asignatura corresponderá al promedio de las notas parciales con aproximación a la décima siguiente.

Artículo 31° La calificación anual o promedio anual de cada asignatura corresponderá al promedio de la calificación semestral del 1° semestre con la calificación semestral del 2° semestre, con aproximación a la décima siguiente.

Artículo 32° La calificación final o promedio final corresponderá al promedio de la calificación anual de todas asignaturas que contemple el plan de estudios del nivel y que incidan en la promoción, sin aproximación a la décima siguiente.

Artículo 33° Los alumnos que asistan al 100% de las clases en cada semestre del año escolar, accederán a un 7,0 coeficiente uno en la asignatura o modulo que el alumno elija.

Se exceptúan de esta medida los alumnos que tengan 4 o más atrasos en el semestre.

Artículo 34° Se realizarán evaluaciones internas con carácter sumativo. La cantidad de evaluaciones internas y el coeficiente de la calificación de cada una de ellas serán determinadas por Coordinación Técnica.

Dichas evaluaciones corresponden a: Pruebas de nivel, evaluaciones internas, evaluaciones externas y ensayos PSU.

Artículo 35° Cuando una evaluación aplicada tiene un porcentaje superior al 40% de las notas reprobadas el profesor deberá, en conjunto con Coordinación Técnica, analizar el instrumento de evaluación y el desarrollo de los contenidos y las habilidades evaluadas para aplicar remediales si fuese necesario o registrar los resultados obtenidos.

Artículo 36° El calendario de pruebas enviado a los alumnos podrá ser modificado únicamente con la autorización de Coordinación Técnica. En este caso debe ser notificado a los alumnos, vía agenda escolar.

Artículo 37° Los alumnos podrán tener como máximo dos pruebas y un trabajo práctico en un mismo día.

Artículo 38° Está prohibido dar trabajos grupales para ser realizados fuera del establecimiento educacional. Los alumnos deberán trabajar en el horario de clases. La recopilación de información externa necesaria para las clases, será individual y no deberá interferir en la asistencia diaria a clases.

Artículo 39° Los trabajos grupales realizados en clases serán registrados en el calendario de evaluación con su fecha de inicio y su fecha de entrega. La pauta de evaluación contemplará la asistencia a las sesiones de trabajo y la responsabilidad en la fecha de entrega.

Artículo 40° Por norma general, no se enviarán tareas al hogar a los niveles que estén en Jornada escolar completa (3° básico a IV° medio). Sin embargo, en caso de ser necesario, el docente de asignatura podrá asignar tareas previa autorización de Coordinación Técnica, quien cautelará la frecuencia y retroalimentación de las mismas.

Artículo 41° Será responsabilidad de los docentes que imparten las asignaturas registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma digital vigente.

Artículo 42° No se realizarán exámenes finales.

TÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN

Artículo 43° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 44° Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los alumnos que:

1. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
2. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 45° Procedimiento de reevaluación: Es una instancia para atender casos especiales de alumnos que se encuentren en situación de repitencia debido a que no lograron los objetivos de aprendizaje.

1. Aplica a aquellos estudiantes que, al finalizar el año escolar obtienen nota inferior a 4,0 en dos asignaturas o módulos como máximo y que por ello se encuentran en situación de repitencia.
2. En el caso de alumnos con nota 3,9 en una asignatura o módulo que incide en repitencia, automáticamente este corresponderá a un 4.0.
3. En el caso de alumnos con nota 3,8 en una o dos asignaturas o módulos, tendrán derecho a rendir una prueba escrita en la asignatura que el alumno elija con la autorización de su apoderado. Esta prueba será construida por el profesor de

asignatura en acuerdo con Coordinación Técnica. Si obtiene una nota igual o superior a 4,0, se procederá a evaluar con un 4,0 como promedio anual de la asignatura.

4. En situaciones en que la nota limítrofe sea un promedio general anual (4,4 – 4,9) no procederá la reevaluación con prueba especial.

Artículo 46° En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 47° El Director, en conjunto con Coordinadora Técnica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

1. Razones por las cuales se autorizará la promoción, sin cumplir requisito de asistencia mínima que establece el Decreto 67:

a) Enfermedad del alumno, exigiéndose certificado del médico tratante.

b) Ingreso con posterioridad al inicio del año escolar, por cambio de domicilio u otra razón acreditada por la familia del alumno.

c) Buen nivel general de rendimiento académico, con un promedio general de notas igual o superior a 5,5.

2. Procedimiento para autorizar la promoción, sin cumplir requisito de asistencia mínima que establece el Decreto 67:

a) El apoderado debe presentar una carta de solicitud dirigida a la Dirección del Colegio explicando las razones por las que el alumno no cumplió el requisito de asistencia.

b) La fecha de entrega de dicha carta de solicitud es diez días hábiles antes de la fecha de término del año escolar para los alumnos.

c) El apoderado debe adjuntar los documentos y antecedentes que considere relevantes para respaldar su solicitud.

d) El Director analizará cada caso en conjunto con la Coordinación Técnica, consultando al consejo de profesores y tomará la decisión de si autoriza o no la promoción del estudiante.

e) El profesor jefe informará al apoderado de la resolución tomada por la Dirección.

Artículo 48° Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director y el Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Técnica en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éste se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Artículo 49° Corresponde a la Coordinación Técnica, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 50° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 51° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 52° Todo alumno que repita por segunda vez un mismo curso no podrá continuar estudios al año siguiente en el Colegio.

TÍTULO X DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 53° Alumnos que ingresan al Colegio con posterioridad al inicio del año escolar:

1. Si viene de otro colegio: a los estudiantes que ingresen al Colegio durante el transcurso del año escolar, se les validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas. Las calificaciones serán registradas por el profesor jefe en el Libro de Clases en las asignaturas que correspondan, previa validación de Coordinación Técnica.
2. Si no viene de otro colegio y no trae notas, se le evaluará a partir de la fecha en la que ingresa al Colegio.

Artículo 54° Ausencias a clases por periodos prolongados, por razones de salud debidamente justificadas.

1. Apoderado solicita a Dirección la posibilidad de terminar el año escolar, justificando la ausencia prolongada con los certificados médicos que correspondan.

2. Podrán ser promovidos los alumnos que, habiéndose ausentado el primer semestre, logren cursar completo el segundo semestre de manera satisfactoria.
 - a) Si logra incorporarse a clases el segundo semestre, se considerarán sólo esas calificaciones.
 - b) Si no logra incorporarse a clases, se le asignarán tareas y pruebas para desarrollar en el hogar, en coordinación con el apoderado.

Artículo 55° Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización por razones de fuerza mayor, se podrá cerrar el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del alumno a clases, previa autorización del Director del establecimiento y de acuerdo con el procedimiento estipulado anualmente en el protocolo establecido por Dirección.

Artículo 56° Si un estudiante o unos estudiantes es o son sorprendido(s) en copia u otra situación de fraude escolar en un proceso de evaluación, automáticamente será(n) calificado(s) con la nota mínima. Dicha situación deberá ser registrada en la hoja de vida del alumno y refrendada por Coordinación Técnica e informada al apoderado por el profesor correspondiente.

Artículo 57° En el caso descrito en el artículo anterior, el docente podrá usar el procedimiento que estime pertinente para comprobar el nivel de logro de aprendizaje del estudiante, el hecho deberá ser descrito y registrado en el libro de clases, señalando la medida adoptada para evaluar al estudiante. Este proceso de reevaluación no llevará calificación. El estudiante será informado del porcentaje de logro obtenido.

Artículo 58° Los alumnos que no asistan a evaluaciones calendarizadas deberán cumplir con los siguientes requisitos para rendir dichas evaluaciones:

1. Por razones de salud: deben ser justificadas por el apoderado con el certificado médico pertinente a más tardar el día que el alumno se reintegra a clases. Debe entregar el certificado en recepción y se le entregará un comprobante. El comprobante deberá pegarse en la agenda escolar, para mostrarlo al profesor respectivo.
2. Por otras razones: deben ser justificadas personalmente por el apoderado del alumno con el profesor de la asignatura que corresponda. El apoderado deberá solicitar entrevista con el profesor vía agenda escolar a más tardar el día que el alumno se reintegre a clases.
3. Los alumnos que falten a una evaluación en cualquier asignatura, sin las justificaciones señaladas en los puntos anteriores, obtendrán automáticamente la nota mínima. Esta situación será registrada por el profesor de asignatura en la hoja de vida del alumno e informada al apoderado vía agenda del alumno.

4. Cuando corresponda tomar una prueba atrasada, se evaluarán los mismos aprendizajes de la prueba original y se aplicará el mismo nivel de exigencia. El profesor de asignatura determinará el instrumento que se usará y asignará la nueva fecha.

Artículo 59° En las asignaturas del área de Educación Física y Salud, ante situaciones excepcionales (lluvia, contaminación ambiental, complicaciones evidentes de salud de los alumnos u otras) quedará a criterio del profesor correspondiente la realización de la evaluación ya sea para todo el curso o bien para algunos alumnos, reagendando dicha evaluación antes de finalizar el semestre respectivo.

Artículo 60° Si un alumno se negara a dar una evaluación calendarizada previamente, deberá registrar en el propio instrumento o en su hoja de vida en el libro de clases, las razones por las cuales se niega y proceder a firmarla. Será calificado con la nota mínima y esta situación será registrada por el profesor de asignatura en la hoja de vida del alumno e informada al apoderado vía agenda del alumno.

Artículo 61° En la situación de evaluaciones que no sean pruebas escritas (entrega de trabajos, disertaciones, trabajos de escritura, presentaciones orales, etc.) el profesor asignará un puntaje significativo del total de la nota por el cumplimiento de la fecha establecida con el objeto de fomentar la responsabilidad. En caso de incumplimiento de la fecha de entrega, el alumno tendrá como plazo máximo permitido para la entrega la clase siguiente. Si no entrega en la clase siguiente será calificado con la nota mínima. El profesor dejará registro en el libro de clases e informará al apoderado vía agenda.

TÍTULO XI NORMAS FINALES

Artículo 62° Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 63° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el Director del Colegio.